



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2026,
Volumen 10, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i4

LAS PRESUNCIONES TRIBUTARIAS EN EL SISTEMA FISCAL MEXICANO Y EL COMPLIANCE TRIBUTARIO COMO ESTRATEGIA PREVENTIVA EN LAS ORGANIZACIONES

**TAX PRESUMPTIONS IN THE MEXICAN TAX SYSTEM: TAX
COMPLIANCE AS A PREVENTIVE STRATEGY FOR
ORGANIZATIONS**

José Manuel Osorio Atondo
Universidad Estatal de Sonora, México

José Ramón Duarte Carranza
Universidad Juárez del Estado de Durango, México

Las Presunciones Tributarias en el Sistema Fiscal Mexicano y el Compliance Tributario como Estrategia Preventiva en las Organizaciones

José Manuel Osorio Atondo¹

jose.osorio@ues.mx

<https://orcid.org/0000-0001-8508-9953>

Universidad Estatal de Sonora
México

José Ramón Duarte Carranza

jrduartec@ujed.mx

<https://orcid.org/0000-0002-7347-8027>

Universidad Juárez del Estado de Durango
México

RESUMEN

Se examina el uso de las presunciones tributarias dentro del sistema fiscal mexicano, reconociéndolas como herramientas legales que, si bien efficientan la labor recaudatoria del Estado, también generan efectos adversos cuando se aplican con discrecionalidad o sin equilibrio procesal. A través de un análisis conceptual, normativo y organizacional, se expone cómo estas presunciones invierten la carga probatoria y afectan de forma significativa a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) con estructuras administrativas débiles. Frente a este panorama, se propone la incorporación del compliance tributario como una estrategia preventiva, ética y funcional. A partir del modelo propuesto por Palomino (2022), se desarrollan cinco pasos para su implementación práctica, destacando su utilidad como contrapeso institucional ante las facultades presuntivas de la autoridad fiscal. Se concluye que el compliance no solo contribuye al cumplimiento normativo, sino que también fortalece la confianza fiscal, mejora la reputación organizacional y reduce la exposición a riesgos tributarios estructurales.

Palabras clave: presunciones tributarias, sistema fiscal mexicano, compliance tributario, facultades de comprobación, riesgo fiscal

¹ Autor principal.

Correspondencia: jose.osorio@ues.mx

Tax Presumptions in the Mexican Tax System: Tax Compliance as a Preventive Strategy for Organizations

ABSTRACT

This article examines the role of tax presumptions within the Mexican fiscal system, recognizing them as legal instruments that, while enhancing tax collection efficiency, can produce adverse effects when applied with excessive discretion or without procedural safeguards. Through a conceptual, legal, and organizational analysis, the study illustrates how such presumptions shift the burden of proof and significantly impact small and medium-sized enterprises—particularly those with limited administrative capabilities. As a preventive and ethical response, the article proposes the implementation of a tax compliance system. Drawing from Palomino's (2022) model, five key steps are outlined for effective compliance integration, emphasizing its function as an institutional counterweight to the presumption powers of tax authorities. The article concludes that tax compliance not only ensures legal adherence but also strengthens fiscal trust, enhances organizational reputation, and mitigates structural tax risk.

Keywords: Tax presumptions, Mexican tax system, tax compliance, tax audit powers, tax risk

*Artículo recibido 20 mayo 2026
Aceptado para publicación: 26 junio 2026*



INTRODUCCIÓN

El sistema fiscal mexicano ha experimentado una profunda transformación estructural a lo largo de las últimas décadas, caracterizada por un desplazamiento definitivo desde un modelo de recaudación basado en la buena fe y la comprobación formal, hacia un entorno de fiscalización asimétrica y de sospecha regulatoria. En este nuevo paradigma, alimentado por una alta carga de desconfianza de las autoridades fiscalizadoras para con los contribuyentes, las presunciones tributarias ocupan un lugar central. El Estado ha sofisticado sus herramientas normativas y tecnológicas para combatir la evasión, la elusión y la planeación fiscal agresiva, utilizando las presunciones legales como el eje articulador de su potestad de comprobación.

Tal evolución no representa únicamente un cambio en las facultades de la administración pública, sino una mutación sustancial en las reglas de la prueba adjetiva dentro del derecho tributario, donde los conceptos clásicos de legalidad y certidumbre jurídica entran en constante tensión con la eficiencia recaudatoria. La actuación de las autoridades obedece tanto a razones de optimización de ingresos como a compromisos internacionales de transparencia fiscal, intensificando el uso de las facultades de comprobación.

El núcleo fundamental de este fenómeno se localiza en la incorporación y aplicación expansiva de figuras contenidas en el Código Fiscal de la Federación (CFF), específicamente en el artículo 69-B, el cual va encauzado a la aplicación de las facultades de las autoridades fiscales sobre la presunción de operaciones inexistentes; numeral que entró en vigor a partir de enero del 2014. De igual manera, en atención a las acciones para evitar la Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios, conocidas como BEPS de acuerdo con sus siglas en inglés y emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); en el año del 2020 entra en vigor el artículo 5-A de la norma en comento, mismo que va orientado a la recaracterización de actos por carencia de razón de negocios, identificándose como cláusula antielusión.

En esta misma tesitura, en la reforma fiscal para el año 2026, se adiciona en el CFF el artículo 113 Bis, cuyo propósito es proteger la Hacienda Pública Federal frente a la utilización de comprobantes fiscales digitales (CFDI) que documentan operaciones inexistentes, falsas o simuladas, comúnmente conocidos como facturas falsas; instituyéndose en dicho ordenamiento sanciones de tipo penal. A través de estas



disposiciones, la legislación instituye verdaderas ficciones y presunciones *iuris tantum* que trasladan la carga de la prueba de forma retrospectiva al contribuyente, exigiéndole la demostración de elementos conceptuales indeterminados tales como la "materialidad" y la "fecha cierta".

Estas exigencias probatorias no se agotan en el plano documental tradicional, como facturas o contratos, sino que demandan una reconstrucción fáctica exhaustiva de la realidad operativa de las transacciones. De tal forma que tal asimetría procesal genera un impacto directo sobre la estructura interna de las organizaciones, las cuales enfrentan el riesgo contingente de que sus operaciones legítimas sean calificadas como simuladas debido a deficiencias en la preconstitución de la evidencia, provocándose con ello, distorsiones organizativas profundas, un incremento exponencial en los costos de administración y una fragmentación de la gobernanza corporativa, redirigiendo recursos esenciales hacia la creación perenne de pistas probatorias.

De tal manera que, el entorno tributario mexicano ha configurado un nuevo paradigma de cumplimiento fiscal para las empresas, caracterizado por el incremento de las obligaciones administrativas y la necesidad de implementar estrategias preventivas de gestión del riesgo tributario. En este contexto, la correcta emisión y recepción de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), respaldada por evidencia suficiente sobre la materialidad de las operaciones económicas, adquiere un papel fundamental para acreditar su autenticidad y evitar que dichas operaciones sean consideradas inexistentes por la autoridad fiscal (Osorio y Terán, 2022).

En este sentido, el vacío de investigación detectado en la literatura contemporánea estriba en la falta de vinculación interdisciplinaria, toda vez que, la doctrina jurídica ha abordado las presunciones desde una óptica puramente constitucional o de litigio contencioso, mientras que las ciencias de la administración analizan el control interno de forma aislada. Existe, por tanto, una imperiosa necesidad de reflexionar cómo la causa jurídica de la presunción altera la estructura organizacional y cómo el cumplimiento normativo debe evolucionar para solucionar dicha distorsión.

Ante tal escenario, surge la inquietud profesional de responder: ¿Cómo pueden las pequeñas y medianas empresas protegerse de los efectos adversos de las presunciones tributarias que, regularmente, parten de indicios contables o supuestos administrativos? La solución indispensable es de naturaleza preventiva y ética: toda vez que el *compliance* tributario, concebido como una estrategia de gestión integral de

riesgos, actúa como un dispositivo preconstituidor de materialidad jurídica, transformando la gobernanza interna de la empresa en un escudo simétrico de defensa anticipada ante las potestades del fisco.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo, analítico y propositivo, orientado a examinar las implicaciones jurídicas y organizacionales derivadas de la aplicación de las presunciones tributarias en el sistema fiscal mexicano y a plantear el compliance tributario como una estrategia preventiva de gestión del riesgo fiscal. La investigación se fundamentó en la revisión documental de fuentes primarias y secundarias. Entre las primeras se analizaron la legislación fiscal vigente, criterios jurisdiccionales y documentos normativos emitidos por las autoridades competentes. Como fuentes secundarias se revisó literatura científica especializada, libros, artículos académicos e informes técnicos relacionados con las presunciones tributarias, la materialidad de las operaciones y los sistemas de compliance tributario. Adicionalmente, se consultaron informes institucionales publicados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), los cuales permitieron contextualizar empíricamente las principales problemáticas derivadas de la aplicación de las facultades presuntivas y su incidencia en el sector empresarial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Fundamentación Dogmática y Concepto de las Presunciones Tributarias

Según la Real Academia Española (RAE, 1984), el término *presunción* tiene su origen en el vocablo latino *praesumptio*, *-onis*, cuyo significado alude a la acción y el efecto de presumir. A su vez, el verbo *presumir*, derivado del latín *praesumere*, implica inferir, suponer o formular un juicio sobre un hecho a partir de indicios, señales o elementos que permiten sostener dicha conjetura.

En el ámbito jurídico, la presunción constituye el producto de un razonamiento desarrollado por el legislador al establecer una norma o por el juzgador al emitir una resolución, mediante el cual se considera como cierto o altamente probable un hecho a partir de la existencia de otro previamente conocido o debidamente acreditado (Pérez, 2020). De esta manera, facilitan el proceso de prueba y dotan de agilidad a la administración.

En esta misma postura, Vega (2018) comparte que las presunciones humanas se fundamentan en la valoración de hechos concretos y debidamente acreditados, cuya relación lógica y concordante con otros elementos fácticos permite inferir, con un grado razonable de probabilidad, la existencia de un hecho desconocido. No obstante, corresponde al juzgador determinar, conforme a su apreciación de las pruebas y a las circunstancias del caso, si dicha inferencia resulta suficiente para considerar acreditado ese hecho. En materia tributaria, las presunciones otorgan al fisco la facultad de determinar actos o actividades generadores de contribuciones con base en signos, hechos o datos disponibles, sin necesidad de una comprobación directa (De la Garza, 2017). Funcionan como una técnica legal que traslada la carga probatoria al contribuyente, quien debe desvirtuar lo que la autoridad presume.

De igual forma, la doctrina especializada, la actividad legislativa y los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales han reconocido a las presunciones como mecanismos jurídicos esenciales para fortalecer la actuación de la autoridad fiscal frente a prácticas como la evasión de impuestos, la defraudación fiscal y el lavado de activos. Su utilización permite inferir la capacidad económica y la capacidad contributiva de los sujetos obligados, incluso cuando esta no puede determinarse de manera directa, razón por la cual se consideran instrumentos indispensables para la eficacia del sistema tributario (Venegas, 2007).

Desde esta perspectiva, Melgar (2024) considera que las presunciones representan instrumentos jurídicos que posibilitan inferir hechos no acreditados a partir de hechos previamente conocidos, contribuyendo al desarrollo de la actividad probatoria y a la correcta aplicación de las normas jurídicas. Si bien su empleo es habitual en distintas disciplinas del derecho, en materia tributaria adquieren una importancia particular por los efectos que producen en la relación jurídico-tributaria. En consecuencia, enfatiza la necesidad de analizar críticamente los alcances de estas figuras, toda vez que su aplicación tiende a favorecer la actuación de la administración tributaria, planteando interrogantes respecto de la tutela efectiva de los derechos de los contribuyentes y de su compatibilidad con el orden constitucional.

Clasificación Jurídica

Conforme al artículo 337 y 338 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares, las presunciones se clasifican en dos grupos:



- **Presunciones legales:** Cuando la Ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la Ley.
- **Presunciones humanas:** Cuando de un hecho debidamente probado, se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

A su vez, González (2021), comparte que las presunciones legales se dividen en:

- **Absolutas (*iuris et de iure*):** No admiten prueba en contrario.
- **Relativas (*iuris tantum*):** Admiten prueba en contrario; son las que pueden desvirtuarse.

En el sistema fiscal mexicano predominan las presunciones legales relativas (*iuris tantum*). El régimen exige que, una vez configuradas las condiciones de ley, el contribuyente aporte evidencia suficiente para invalidarlas, invirtiendo la carga de la prueba. De acuerdo con las aportaciones de Taruffo (2008) sobre la epistemología jurídica, la prueba busca averiguar la verdad de los hechos dentro de un proceso. Sin embargo, en el derecho tributario, el legislador altera las reglas ordinarias de la carga probatoria (el principio rector de que quien afirma está obligado a probar) bajo argumentos de interés público y eficiencia estatal. Esta inversión obligada de la carga probatoria no siempre observa los principios del debido proceso y la proporcionalidad (Valdés, 2019).

Tensiones Constitucionales y Criterios Jurisdiccionales

El uso expansivo de estas figuras colisiona con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Seguridad Jurídica (Artículo 16): Exige que las facultades de las autoridades estén delimitadas y provean predictibilidad. Al condicionar la validez fiscal a estándares indeterminados de "infraestructura" o "capacidad material", se inserta incertidumbre, pues el contribuyente no sabe *ex ante* si su documentación resistirá una revisión retrospectiva.

Presunción de Inocencia: Aunque de origen penal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) lo reconoce aplicable, de forma modulada, al derecho administrativo sancionador y de fiscalización. Al presumir el fraude basándose en la situación subjetiva de un tercero (el proveedor), el Estado obliga al contribuyente a probar hechos negativos, incurriendo en la denominada *probatio diabolica*.

A pesar de estas tensiones, los órganos jurisdiccionales han validado restrictivamente estos mecanismos. La Segunda Sala de la SCJN, en la Jurisprudencia 2a./J. 132/2018 (10a.), determinó de forma categórica que el artículo 69-B del CFF no viola la libertad de trabajo ni la seguridad jurídica, argumentando que no es una sanción en sí misma, sino un procedimiento de control para proteger el orden público fiscal y combatir la simulación. Afirma que el legislador posee libertad de configuración y que otorgar un plazo sumario para desvirtuar la presunción respeta formalmente la garantía de audiencia y el debido proceso. No obstante, en la operatividad material, cuando se activa la presunción, los efectos de la no deducibilidad (ISR) y el no acreditamiento (IVA) impactan directamente al tercero adquirente de buena fe (Empresa que Deduce Operaciones Simuladas - EDO), a quien se le traslada la responsabilidad de acreditar la existencia real de lo contratado. Así, la "materialidad" jurídica deja de ser un concepto abstracto y se convierte en un imperativo de diseño corporativo.

El entramado normativo de las facultades presuntivas se localiza principalmente en tres ordenamientos clave:

Tabla 1. Marco Normativo de las Presunciones Fiscales en México

Ordenamiento jurídico	Artículo	Contenido de la disposición	Tipo de presunción o facultad	Implicación para el cumplimiento tributario
Código Fiscal de la Federación (CFF)	Art. 5-A	Faculta a la autoridad fiscal para recharacterizar actos jurídicos cuando estos carezcan de una razón de negocios y el beneficio fiscal obtenido prevalezca sobre el beneficio económico esperado.	Presunción de ausencia de razón de negocios.	Exige documentar y justificar la sustancia económica de las operaciones y decisiones empresariales.
	Art. 55	Establece los supuestos para determinar presuntivamente la utilidad fiscal o el remanente distribuible cuando el contribuyente obstaculiza la fiscalización, omite declaraciones, carece de contabilidad o incumple con la expedición de comprobantes fiscales.	Determinación presuntiva de la utilidad fiscal.	Obliga al adecuado cumplimiento de obligaciones formales y sustantivas para evitar estimaciones presuntivas.
	Art. 58	Autoriza a la autoridad fiscal a determinar presuntivamente la utilidad fiscal mediante la aplicación de coeficientes conforme al sector económico correspondiente.	Determinación presuntiva mediante coeficientes.	Incrementa la importancia de mantener registros contables confiables y verificables.

	Arts. 59 y 63	Presumen como ingresos los depósitos bancarios no registrados en contabilidad y otorgan valor probatorio a los hechos contenidos en expedientes y documentos elaborados por las autoridades fiscales.	Presunción de ingresos y presunción de validez documental.	Requiere conciliación bancaria, soporte documental y adecuada conservación de evidencia fiscal.
	Art. 69-B	Presume la inexistencia de operaciones amparadas con CFDI cuando el emisor carece de activos, personal, infraestructura o capacidad material para realizarlas, o no pueda ser localizado.	Presunción de inexistencia de operaciones (EFOS).	Impone la obligación de acreditar la materialidad de las operaciones y fortalecer los mecanismos compliance tributario.
Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)	Art. 27, fracción I	Establece que las deducciones deben ser estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, lo que exige demostrar la realidad y materialidad de las operaciones.	Presunción vinculada a la procedencia de deducciones.	Demanda evidencia documental suficiente para sustentar la deducibilidad de los gastos.
	Art. 91	Regula la discrepancia fiscal en personas físicas cuando las erogaciones exceden los ingresos declarados, presumiéndose ingresos acumulables no manifestados.	Presunción de ingresos omitidos.	Obliga a justificar el origen de los recursos utilizados y mantener congruencia patrimonial.
	Art. 140	Considera dividendos presuntos determinados beneficios otorgados a socios o accionistas, así como utilidades determinadas presuntivamente por la autoridad.	Presunción de distribución de dividendos.	Previene esquemas de extracción indirecta de utilidades sin el debido tratamiento fiscal.
	Arts. 179 y 180	Regulan la determinación presuntiva de ingresos o deducciones en operaciones entre partes relacionadas mediante reglas de precios de transferencia.	Presunción en operaciones con partes relacionadas.	Exige estudios de precios de transferencia y documentación que demuestre el principio de plena competencia.
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)	Art. 8	Presume que los faltantes detectados en inventarios constituyen enajenaciones gravadas para efectos del IVA, salvo prueba en contrario.	Presunción de enajenación de bienes.	Obliga al control permanente de inventarios y a justificar documentalmente las diferencias detectadas.

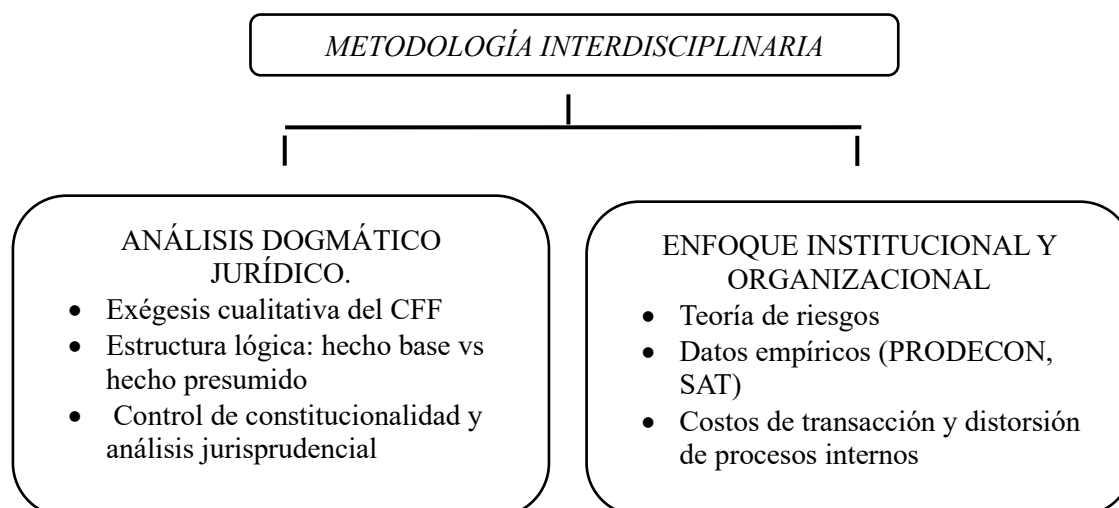
Elaboración propia con base en el CFF, LISR y la LIVA

Metodología de Análisis Interdisciplinario

Indiscutiblemente, el abordaje científico de este fenómeno requiere una aproximación metodológica interdisciplinaria que supere el aislamiento de las disciplinas puras, integrando de manera coordinada dos vertientes fundamentales:



Figura 1. Enfoque interdisciplinario



Elaboración propia.

El análisis dogmático-jurídico (cualitativo y adjetivo) se orienta en la exégesis rigurosa de los textos normativos del CFF (de aplicación estricta según su artículo 5o.). Se centra en desarmar la estructura lógica de las hipótesis previstas en los artículos 69-B y 5-A, aislando el hecho base del hecho presumido para examinar la transmutación de la carga probatoria. Incluye el control de constitucionalidad vía análisis de criterios emitidos por la SCJN y tribunales federales.

Mientras que el enfoque institucional y organizativo (basado en la teoría de riesgos), concibiendo a la corporación como un sistema dinámico de procesos jerárquicos y flujos de información que reacciona ante presiones regulatorias. Incorpora la revisión de datos empíricos primarios de los informes oficiales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) y los indicadores de fiscalización del Servicio de Administración Tributaria (SAT), contrastando la tipología de las conductas presuntivas con las vulnerabilidades estructurales de las empresas.

Impacto Organizacional y Distorsiones Operativas

Es evidente que la inversión del principio de "inocencia fiscal" implica una carga severa respaldada por la complejidad de nuestro sistema, lleno de sospechas hacia los contribuyentes. Por tal motivo, las implicaciones organizacionales se pueden analizar bajo dos dimensiones:

Burocratización e Incremento de Costos de Transacción.

Bajo el estándar de la "materialidad", las empresas ya no pueden limitar su debida diligencia a la verificación formal de registros públicos o facturas. Recurriendo a la tesis de Power (1997) sobre la

"sociedad de la auditoría", las estructuras internas se transforman radicalmente no para mejorar la productividad, sino para satisfacer rituales de verificación externa impuestos por el Estado.

Esto se traduce en una burocratización hiperbólica y en un incremento exponencial de los costos de transacción y administración. Departamentos enteros de administración, legal y control interno deben reorientarse a documentar minuciosamente cada etapa de la prestación de un servicio:

- Bitácoras de acceso del personal del proveedor a las instalaciones.
- Entregables intermedios y correos electrónicos con validez técnica.
- Reportes fotográficos georreferenciados.
- Obtención de "fecha cierta" en contratos privados mediante ratificación ante fedatario público o aplicación de sellos digitales de tiempo.

La generación permanente de este andamiaje probatorio desvía recursos financieros y humanos que originalmente debían destinarse a la innovación, comercialización o expansión, restando competitividad sistémica a las empresas.

Fragmentación de la Gobernanza y Evidencia Empírica

La incertidumbre inherente a los conceptos indeterminados paraliza la planeación de proyectos a mediano y largo plazo. Las empresas se enfrentan al dilema de contratar proveedores más eficientes o económicos, pero de menor tamaño estructural, o bien, restringir su cadena de suministro a grandes corporaciones transnacionales que posean de forma evidente la infraestructura exigida por el artículo 69-B del CFF. Esto genera una distorsión de mercado que asfixia a las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes). La gobernanza se vuelve reactiva; los comités de administración priorizan la mitigación del riesgo fiscal por encima de la rentabilidad del negocio.

Los informes estadísticos anuales de la PRODECON (2024) demuestran que los procedimientos de operaciones inexistentes y el rechazo de deducciones por falta de materialidad representan una de las principales causas de quejas, asesorías y juicios de resolución exclusiva de fondo. Según la defensoría pública, el sector de servicios profesionales, la construcción y los intermediarios comerciales son los segmentos más vulnerados debido a la dificultad intrínseca de documentar intangibles. La evidencia empírica confirma que las Pymes carecen habitualmente de sistemas institucionales preventivos, por lo que, al enfrentar una auditoría formal del SAT, la información aportada resulta desarticulada o

incompleta, derivando en créditos fiscales millonarios que comprometen su viabilidad financiera y provocan la quiebra de organizaciones legítimas.

Propuesta: Incorporación del Compliance Tributario

Por lo anteriormente expuesto, el *compliance* tributario debe abandonar su concepción tradicional como un mero catálogo de recomendaciones éticas o un apéndice voluntario ligado al *soft law* corporativo, para ser reconceptualizado científicamente como un subsistema orgánico, institucional y permanente de gestión integral de riesgos y preconstitución probatoria. Se propone como un escudo preventivo y un contrapeso estructural ante el uso intensivo de presunciones tributarias, promoviendo una relación transparente y justa entre las empresas y el Estado.

Estándares Internacionales y Marco de Responsabilidad Penal

Para poseer validez científica, el sistema debe estructurarse a partir de la norma ISO 37301 (International Organization for Standardization, 2021), la cual establece las directrices para diseñar, implementar, evaluar y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento eficaz. Adaptado al entorno mexicano, exige identificar pormenorizadamente las obligaciones fiscales y mapear los procesos de contratación de intangibles, servicios intercompañía, adquisiciones de activos y reestructuraciones corporativas.

Este andamiaje encuentra un sólido anclaje de protección penal corporativa en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el cual instituye el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las corporaciones pueden ser sancionadas por delitos cometidos a su nombre o en su provecho cuando exista una "inobservancia del debido control en su organización". Por lo tanto, un programa de *compliance* tributario debidamente implementado, supervisado por un oficial de cumplimiento independiente y respaldado por evidencias materiales reales, opera como un elemento excluyente o atenuante de la responsabilidad penal de la empresa ante la imputación de delitos de defraudación fiscal derivados de operaciones presuntamente simuladas.

El Modelo de Implementación Práctica

A partir del modelo planteado por Palomino (2022), y en sintonía con las recomendaciones del Manual de Cumplimiento Tributario de la PRODECON (2022), se desarrollan cinco pasos sugeridos para la implantación efectiva de este sistema adaptado a la realidad de las Pymes nacionales:



Taba 2. Pasos para compliance tributario

Implementación del compliance tributario	1	Diagnóstico organizacional (conocerse antes de actuar)
		Ejercicio de introspección contable y documental
	2	Identificación de riesgos fiscales (anticipar antes que reaccionar)
		Mapeo de vulnerabilidades y áreas propensas a la presunción
	3	Diseño de programa de cumplimiento (construir un blindaje interno)
		Creación de protocolos y designación de un encargado de la supervisión (oficial de cumplimiento)
	4	Formación y cultura (convertir el cumplimiento en identidad)
		Capacitación continua y fomento de una cultura de integridad
	5	Evaluación y mejora continua (aprender de los errores)
		Auditorías internas periódicas y actualización normativa

Elaboración propia con base en Palomino (2022) y PRODECON (2022).

Diagnóstico fiscal organizacional (Conocerse antes de actuar): Realizar un ejercicio de introspección contable y fiscal para evaluar la solidez de la documentación, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones y detectar prácticas informales heredadas que abran la puerta a una fiscalidad consciente.

Identificación de riesgos fiscales (Anticipar antes que reaccionar): Identificar puntos vulnerables donde la autoridad podría presumir ingresos no declarados o simulaciones, construyendo evidencia de forma proactiva antes de ser requeridos por el fisco.

Diseño del programa de cumplimiento (Construir un blindaje interno): Desarrollar un sistema propio de control y prevención que norme procedimientos internos, fortalezca la trazabilidad de cada operación, sistematice procesos contables y designe a un responsable de cumplimiento capaz de interactuar con las autoridades. Esto incluye establecer un protocolo de debida diligencia (*due diligence*) probatoria en tres dimensiones temporales:

- *Ex ante (Preventivo):* Fiscalización de la cadena de suministro, estatus en listas del SAT, evaluación de infraestructura física y personal inscrito en el IMSS de los proveedores.
- *Coetáneo (Simultáneo):* Captura de materialidad física mediante bitácoras operativas, reportes de entregables con firmas electrónicas avanzadas y reportes fotográficos.
- *Ex post (Posterior):* Auditoría periódica de expedientes de materialidad y formalización de la "fecha cierta" mediante sellos digitales de tiempo o ratificaciones.

Formación y cultura (Convertir el cumplimiento en parte de la identidad organizacional):

Capacitación continua del personal y construcción de una cultura que valore la transparencia y la integridad fiscal, reduciendo los márgenes de error y la exposición a presunciones arbitrarias.

Evaluación y mejora continua (Aprender de los errores antes de que cuesten caro): Incorporación de auditorías internas periódicas, análisis de incidentes y actualización normativa para mantener el sistema vivo y adaptable al dinámico entorno fiscal mexicano (Said Pazos, 2022).

Los múltiples beneficios de este sistema radican en que reduce el riesgo de ser sujeto a presunciones, fortalece la defensa fiscal con información ordenada y verificable, mejora la reputación institucional ante clientes, inversionistas e instituciones de crédito, y fomenta una cultura de integridad basada en la responsabilidad social empresarial.

CONCLUSIONES

Las presunciones tributarias son herramientas legales diseñadas para dotar de eficiencia a la labor de fiscalización y recaudación del Estado. No obstante, su aplicación en el marco de facultades discrecionales, sin criterios estrictos de proporcionalidad ni de presunción de inocencia, genera consecuencias sumamente adversas para el tejido empresarial mexicano, situando en una posición de extrema vulnerabilidad a las pequeñas y medianas empresas que carecen de asesorías especializadas o controles administrativos robustos. Las presunciones operan como ficciones *iuris tantum* que invierten de facto el orden de la prueba, imponiendo cargas desproporcionadas y distorsionando la gobernanza corporativa al forzar a las empresas a operar bajo una sombra de sospecha permanente.

Ante este riesgo estructural, la incorporación de un sistema de *compliance* tributario se presenta como la única estrategia preventiva, institucional y legítima capaz de mitigar estos efectos distributivos adversos. Estructurado bajo estándares internacionales como la norma ISO 37301 y alineado con los beneficios de exención penal previstos en el artículo 421 del CNPP, el *compliance* dota a las organizaciones de la simetría procesal necesaria.

Este modelo no es de uso exclusivo para las grandes corporaciones; tiene la flexibilidad de adaptarse con protocolos sencillos y eficaces a la realidad de cada organización para documentar, ordenar y legitimar sus operaciones cotidianas. La defensa fiscal contemporánea en México debe migrar definitivamente del litigio reactivo a la gobernanza preventiva. Las organizaciones que aspiren a



garantizar su viabilidad institucional deben transmutar sus controles internos hacia un modelo de gestión integral de riesgos donde la protección de la materialidad jurídica sea un componente transversal de toda operación económica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Fiscal de la Federación (CFF). Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada en el DOF del 9 de abril del 2026.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Código Nacional de Procedimientos Penales. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De la Garza, A. (2017). *Derecho fiscal*. Oxford University Press.

González de Cossío, F. (2021). Presunciones legales y su impacto en la defensa fiscal. *Revista Mexicana de Derecho Tributario*, 13(2), 45–67.

International Organization for Standardization. (2021). *Compliance management systems — Requirements with guidance for use* (ISO Standard No. 37301:2021).

<https://www.iso.org/standard/75080.html>.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>



- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Melgar, P. (2024). Presunciones legales en el Código Fiscal de la Federación: Funciones y finalidades. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. Vol. 74 Núm Número Especial en Homenaje al Doctor Sergio García Ramírez; 565-590.
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.e.88711>
- Osorio J. y Terán J. (2022). La materialidad de las operaciones económicas para efectos fiscales en México. *Sapienza International Journal of Interdisciplinary Studies*. Volumen 3 No. 1 enero-marzo 2022. ISSN: 2675-9780. DOI: <https://doi.org/10.51798/sijis.v3i1.216>
- Palomino Guerrero, M. (2022). *Compliance tributario en México*. México: Editorial Fiscal Contable.
- Pérez, A. (2020). *Presunciones tributarias*. *Ex Legibus*, 13, Octubre 2020: pp. 293-322
- Power, M. (1997). *The audit society: Rituals of verification*. Oxford University Press.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente [PRODECON]. (2022). *Manual de cumplimiento tributario 2022*. PRODECON.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente [PRODECON]. (2024). *Informe estadístico sobre quejas y asesorías en materia de presunción de operaciones inexistentes y razón de negocios*. PRODECON.
- Real Academia Española. (1984). *Diccionario de la lengua española*. RAE.
- Said Pazos, J. G. (2023). Compliance fiscal, una solución al problema actual de riesgos fiscales operativos. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera*, (39).
<https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi39.548>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2018). *Jurisprudencia 2a./J. 132/2018 (10a.): Operaciones inexistentes*. El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no viola los principios de libertad de trabajo ni de seguridad jurídica. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 61, Tomo VII, p. 1111.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos* (J. Ferrer Beltrán, Trad.). Editorial Trotta.



- Valdés, M. (2019). *Carga de la prueba y presunciones fiscales en el sistema jurídico mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Vega F. (2018). *Análisis temático del Código Fiscal de la Federación tomo II*. Thomson Reuters, Ciudad de México.
- Venegas, S. (2007). *Presunciones y Ficciones en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas en México*. 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F.

